

COPIA

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Cnel. Marcelino Maridueña

1 No. * 2009 >< ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
2 COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA "CTSA S.A. CENTRO
3 DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINA Y
4 SERVICIOS AEROPORTUARIOS".*****
5 CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00.*****
6 CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1,600.00.*****
7 En Coronel Marcelino Maridueña, Provincia del Guayas, República
8 del Ecuador, el día de hoy **Dieciocho de Septiembre del Dos**
9 **Mil Nueve**, ante mí, Abogado **BERNARDO ARQUIMIDES ORTEGA**
10 **MORA Msc.**, Notario Único del Cantón, comparecen por sus propios
11 derechos, las señoritas: **ANA CECILIA LEDESMA ALVARADO**, de
12 estado civil soltera, de profesión ejecutiva; y, **ANNABELL**
13 **PAULINA HENRIQUEZ CEDEÑO**, de estado civil soltera, de
14 ocupación ejecutiva.**** Las comparecientes son mayores de edad,
15 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y
16 de tránsito por esta cabecera cantonal, hábiles y capaces para
17 obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe.*** Bien
18 instruidas en el objeto y resultados de esta escritura pública de
19 Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como antes
20 queda expresado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
21 me presentan la minuta, cuyo tenor es el que a continuación copio:****
22 "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su
23 digno cargo, sírvase insertar una por la que conste la
24 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "CTSA S.A.
25 CENTRO DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINA Y
26 SERVICIOS AEROPORTUARIOS.", así como las declaraciones
27 que hacen de ella y que se otorga al tenor de las siguientes
28 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la



celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, la señorita **ANA CECILIA LEDESMA ALVARADO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva; y la señorita, **ANNABELL PAULINA HENRIQUEZ CEDEÑO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, las dos por sus propios derechos. Las comparecientes son capaces para obligarse y contratar, sin prohibición para constituir esta compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y de los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: "CTSA S.A. CENTRO DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS."** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **"CTSA S.A. CENTRO DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS."**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren para normar su actividad. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía podrá dedicarse a: La instrucción, formación y capacitación de personal que requiera el conocimiento básico aéreo; También tendrá podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización al por mayor y menor de libros, folletos, revistas, y



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cnrel Marcelino Maridueña

1 demás bienes que se expenden en librerías y bazares,
2 sus accesorios y repuestos; a la importación, exportación,
3 comercialización, distribución, compra, venta al por mayor y menor de
4 todo tipo de suministros eléctricos en todas sus formas y derivados,
5 así como maquinarias eléctricas, equipos y componentes, radio y
6 televisión y sus partes; la compra venta, distribución, importación
7 y exportación, al por mayor y menor de enseres para el hogar;
8 a realizar avalúos y peritajes; a la venta importación y
9 distribución de suministros de oficina; importación, exportación,
10 comercialización, distribución, compra, venta al por mayor y
11 menor de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía
12 digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos
13 de precios, ofertas o licitación que tengan que ver con este objeto,
14 pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o
15 extranjeras que tengan igual o similar objeto social; a la compra,
16 venta, y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas
17 a régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o
18 comercialización inmobiliaria de terceros; dedicarse a la publicación
19 y comercialización nacional como internacional de toda clase
20 de obras informativas, científicas culturales, deportiva, literarias,
21 artísticas y de cultura general; a la difusión mediante
22 publicaciones de folletos, revistas escritos, libros y demás; a la
23 radiodifusión de toda clase de programa: la compañía podrá
24 dedicarse también a la prestación de demás servicios
25 de telecomunicaciones e informática conforme a las
26 disposiciones legales que sean aplicables tales como servicio
27 finales de telefonía, telefonía fija, discado directo
28 internacional, ventas de tarjetas telefónicas



intermediación entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión, de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y larga distancia, nacional o internacional, radiotelefónica, telefonía, celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción; radiodifusión o cualquier otro servicio de televisión que exista o en base a nuevas tecnologías; en general todos los servicios de telecomunicaciones permitidas por las leyes ecuatorianas; prestación de servicios; promoción turística; promoción de negocios, publicidad; realización de todo tipo de eventos musicales, cómicos, circenses, culturales, eventos de modelaje en todas sus alternativas y manifestaciones; Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas; **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Ceval. Marcelino Mánquez

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientas inclusive, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndosele conferir uno nuevo al accionista; la anulación extinguirá todos los derechos al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada



acción es indivisible y en las Juntas Generales da derecho a voto en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto y las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán, también, los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se entregarán a los Accionistas certificados provisionales. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas la constituyen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Cncl. Marcelino Maridueña

convocatoria a los accionistas, efectuada por el Presidente o el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión; las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previo convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, presente o representado, cuando se trata de la primera convocatoria. La Junta General se reunirá segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo la disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Al terminarse la Junta General



ordinaria o extraordinaria, se considerará un receso para que el Gerente General como secretario de la misma, redacte un acta – resumen de las resoluciones o acuerdos adoptados. Todas las actas de la junta general serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General o por quienes los reemplacen en la reunión y se las elaborará de acuerdo con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de la Junta General, bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la compañía con las mismas atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designa y remover libremente al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, accionistas o no y a los miembros del directorio de la compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que durarán cinco años en sus funciones, podrán ser reelegidos y tendrán las facultades alternas que les confie la Junta General y que consten en su respectivo nombramiento; b) Aprobar los estados financieros que serán presentados por el Gerente General con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la



República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Unico
Cantón Cnral. Marcelino Maridueña

1 Ley de Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de las
2 utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, de
3 una reserva facultativa; d) Acordar el aumento o disminución del
4 capital suscrito de la sociedad; e) Acordar la disolución de la
5 compañía antes del plazo señalado y designar al Liquidador de la
6 Sociedad de conformidad con la Ley; f) las demás contenidas en la
7 Ley y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
8 **DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la compañía, accionista o
9 no, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, no podrá ser
10 reelegido para un período consecutivo. Serán sus atribuciones : a)
11 Convocar y presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir las
12 Actas de la Junta General conjuntamente con el Gerente General; c)
13 En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General,
14 ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
15 de la compañía, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que el
16 Gerente General; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**
17 **GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, tiene
18 las siguientes atribuciones: a) Durará dos años en el ejercicio de sus
19 funciones y podrá ser reelegido para un período consecutivo; b)
20 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial
21 de la sociedad; c) Tiene poder amplio y suficiente para administrar la
22 sociedad, realizando a nombre de ella toda clase de actos y contratos,
23 sin mas limitaciones que las establecidas en el presente estatuto y
24 en el reglamento administrativo - operativo - financiero de
25 la empresa con excepción de aquellos que fueren extraños al objeto
26 social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla
27 sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento
28 jurídico vigente y el orden público; d) Será el administrador de la



responsable del manejo de las cuentas, de la contabilidad, correspondencia, archivos, bienes, así como del personal laboral incluyendo su contratación y, en general, de todos los deberes que la Ley y los Reglamentos imponen a los Administradores de las Sociedades, además del presente estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Presentar un informe anual a la Junta General, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios, titular y suplente, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Sus deberes y atribuciones están determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la empresa las establecidas en la Ley de Compañías y se actuará de acuerdo al procedimiento establecido. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN**

Y PAGO DEL CAPITAL.- Todos los accionistas de la sociedad que constan en la cláusula primera del presente contrato de constitución de compañía, suscriben las acciones según el siguiente detalle: la señorita **ANA CECILIA LEDESMA ALVARADO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es, la suma de cien dólares en efectivo; y la señorita **ANNABELL PAULINA HENRIQUEZ CEDEÑO**, ha suscrito

CUATROCIENTAS acciones y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, esto es la suma de cien dólares en efectivo. Los valores constan en el certificado de apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habiente. El



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **CTSA S.A. CENTRO DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINAS Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ANA CECILIA LEDESMA ALVARADO	US\$ 100,00
ANNABELL PAULINA HENRIQUEZ CEDEÑO	US\$ 100,00

	US\$ 200,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

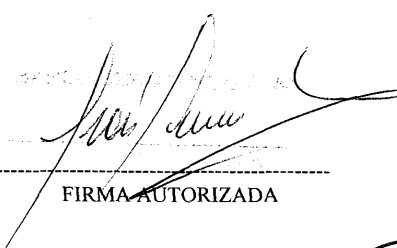
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 16 de Septiembre del 2009

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



0148494

CELEBRACIÓN 100 años de la independencia
LEDESMA ALVARADO ANA CECILIA
GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
ES JUNIO 1972
04763/2009
GUAYAS/CONTAGUIL
DAREO/CONCEPCION/ 1972

Ana Ledesma Alvarado



CELEBRACIÓN 100 años de la independencia
LEDESMA ALVARADO ANA CECILIA
GUAYAS/GUAYASQUIL/BOLIVAR/SAGRARIO/
ES JUNIO 1972
04763/2009
GUAYAS/CONTAGUIL
DAREO/CONCEPCION/ 1972

Ana Ledesma Alvarado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



192-0289

NÚMERO

LEDESMA ALVARADO ANA CECILIA

0914894688

CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

GUAYASQUIL
CANTÓN
XIMENA
ZONA

Jessica Lopez
PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



CITADANO (A):

Por el documento expedido que consta
antes de las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO INTERIO
 DIRECCION GENERAL DE CARCERES
 SERVIDOR CARCERARIO
 NOMBRE: [illegible]
 N°: [illegible]
 FOTOGRAFIA: [illegible]
 FIRMA: [illegible]

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO INTERIO
 DIRECCION GENERAL DE CARCERES
 SERVIDOR CARCERARIO
 NOMBRE: [illegible]
 N°: [illegible]
 FOTOGRAFIA: [illegible]
 FIRMA: [illegible]





FORMULARIO DE SOLICITUD

Guayaquil, 14/08/2009

Ciudad y Fecha

Señor

GUAYAS

Especie Valorada

\$ 3.00

Presidente del Tribunal Supremo Electoral de:

Ciudad:

HENRIQUEZ CEDENO ANNABELL PAULINA

Yo (NOMBRES Y APELLIDOS)

0917329641

con cédula de ciudadanía N°

solicito se me confiera certificado de:

☐ Empadronamiento

☐ No empadronado por minoría de edad

☐ Determinación

☐ Candidato electo

☐ Candidato inscrito

☐ Posesión del candidato electo

☐ Otros (especifique)

Del ciudadano

con cédula de ciudadanía N°

Atentamente,

FIRMA

CERTIFICACION

GUAYAS

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE

GUAYAS

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

ING. ENRIQUE PITA GARCIA

HENRIQUEZ CEDENO ANNABELL PAULINA

certifica que

(NOMBRES Y APELLIDOS)

0917329641

con cédula de ciudadanía N°

EL PRESENTE CERTIFICADO SUSTITUYE PROVISIONALMENTE AL CERTIFICADO DE VOTACION EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS DE LOS QUE NO SUFRAGARON. VALIDEZ POR 60 DIAS



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS

Guayaquil, 14/08/2009

Ciudad y Fecha

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 091077405-8

MOSQUERA CAMPUZANO ZOILA DOLORES
GUAYAS/EL EMPALME/VELASCO IBARRA
04 JUNIO 1966
005 0084 00584 F
GUAYAS/ EL EMPALME
VELASCO IBARRA 1966

Zoila Mosquera

ECUATORIANA***** E394312442

CASADO MIGUEL GONZALEZ ARELLANO
SUPERIOR ABOGADO
JULIO MOSQUERA LEON
CIUDAD CAMPUZANO GUERRERO
GUAYAS/EL EMPALME
10/03/2007
10/03/2015
REN 1735791

Miguel Gonzalez Arellano

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

109-0106 0910774058
NÚMERO CEDULA
MOSQUERA CAMPUZANO ZOILA DOLORES

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
PARROQUIA

QUEVEDO
CANTÓN
ZONA

Zoila Mosquera

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS

ZOILA DOLORES MOSQUERA CAMPUZANO
MATRICULA PROFESIONAL No. 10699

Título: ABOGADA
Nacionalidad: ECUATORIANA
Tipo de Sangre: O RH+

Ced. de Ciudad: 091077405-8
F/Ingreso: 31/01/2001

Abg. Angelita Albán Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

F/Emisión: 28AGOST2004
Caduca: 28AGOST2005

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS:

Art. 3°. " La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

Zoila Mosquera
FIRMA DEL PROFESIONAL

República del Ecuador



Ab. Bernardo Ortega M.
Notario Único
Cantón Ceval, Marcelino Maridueña

1 saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas
2 permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA CUARTA-** Facúltase a
3 la Abogada Zoila Mosquera Campuzano para que a nombre y en
4 Representación de los fundadores de la compañía realice todos los trámites
5 necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL-** Agregue
6 usted Señor Notario las formalidades de estilo para la perfecta validez de este
7 instrumento. Abogada Zoila Mosquera Campuzano. Registro número
8 diez mil seiscientos noventa y nueve.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE**
9 **QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE**
10 **RATIFICAN LAS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de
11 Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a
12 los comparecientes y en alta voz por mi el Notario, dicho
13 compareciente la aprueban en todas sus partes, se afirman,
14 ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
15

16 
17 **ANA CECILIA LEDESMA ALVARADO**
18 **C.C. N° 091624784-4**
19

20 
21 **ANNABELL PAULINA HENRIQUEZ CEDEÑO**
22 **C.C. N° 091624820-6**
23 **09173296-4**
24

25 
BERNARDO ORTEGA MORA
NOTARIO



DOY FE ES CONFORME A SU ORIGINAL QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y QUE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL NOTARIO.



AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA SEPTIEMBRE 18 DEL 2.009, HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.09. - 0005827, DADA Y FIRMADA EN GUAYAQUIL EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2.009, POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, APROBANDO EL CONTRATO ESCRITURARIO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CTSA S.A. CENTRO DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINAS Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, DE CONFORMIDAD AL TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, SEPTIEMBRE 28 DEL 2.009. EL NOTARIO.



AB. BERNARDO A. ORTEGA MORA
NOTARIO UNICO DEL CANTON
Marcelino Maridueña



NUMERO DE REPERTORIO: 44.347
FECHA DE REPERTORIO: 29/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Septiembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0005827, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 23 de septiembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CTSA S.A. CENTRO DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINAS Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, de fojas 96.577 a 96.595, Registro Mercantil número 18.688.-

ORDEN: 44347



S

REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0022674

Guayaquil, 21 OCT 2009

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CTSA S.A. CENTRO DE CAPACITACION PARA TRIPULANTES DE CABINAS Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL